



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **019** -2025-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 04 FEB. 2025

### VISTOS:

El Escrito S/N con SIGE N° 32764, con fecha 12 de diciembre de 2024, que contiene copias certificadas de las piezas procesales recaídas en el **Expediente Judicial N° 01353-2023-0-0301-JR-LA-02**, sobre el pago del reintegro de la asignación por cumplir 20 años de servicios oficiales prestados al Estado (dos remuneraciones), teniendo como base de cálculo su remuneración total o íntegra al mes que cumplió dicho tiempo de servicios, en materia de **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA** seguido por **NATIVIDAD CHUIMA AYALA**, contra el Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante **Expediente Judicial N° 01353-2023-0-0301-JR-LA-02**, del Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por **NATIVIDAD CHUIMA AYALA**, contra el Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac y con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la Resolución N° 05 sentencia judicial de fecha 27 de marzo del 2024, "Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda contencioso administrativa que corre de fojas quince a veintiuno, interpuesto por **NAVIDAD CHUIMA AYALA** en contra de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE APURÍMAC** y del **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; en consecuencia, **DECLARO: 1.-** La Resolución Gerencial General Regional N° 345-2023-GR.APURIMAC/GG, de fecha 11 de septiembre del 2023; y, **ORDENO** que la entidad demandada **emita nuevo acto administrativo** (absolviendo el recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución Directoral Regional N° 1291-2023-DREA, de fecha 19 de julio del 2023), reconociendo a favor de la demandante el pago del reintegro de la asignación por cumplir veinte años de servicios oficiales prestados al Estado (dos remuneraciones), teniendo como base de cálculo su remuneración total o íntegra al mes que cumplió dicho tiempo de servicios, con deducción del monto percibido de ser el caso, más los intereses legales correspondientes (...); **2.- Improcedente** la demanda respecto de la Resolución Directoral Regional N° 1291-2023- DREA, de fecha 19 de julio del 2023 (...);

Con, Resolución N° 09 (Sentencia de Vista) de fecha 21 de agosto de 2024, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, **RESOLVIERON: "CONFIRMAR** la Sentencia contenida en la Resolución Nro. 05 que obra a fojas 77 y siguientes en el extremo por el cual el Juez del Segundo Juzgado de Trabajo de Abancay, **FALLA: "Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda contencioso administrativa que corre de fojas quince a veintiuno, interpuesto por **NAVIDAD CHUIMA AYALA** en contra de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE APURÍMAC** y del **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; en consecuencia, **DECLARO: 1.-** La Resolución Gerencial General Regional N° 345-2023-GR.APURIMAC/GG, de fecha 11 de septiembre del 2023; y, **ORDENO** que la entidad demandada **emita nuevo acto administrativo** (absolviendo el recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución Directoral Regional N° 1291-2023-DREA, de fecha 19 de julio del 2023), reconociendo a favor de la demandante el pago del reintegro de la asignación por cumplir veinte años de servicios oficiales prestados al Estado (dos remuneraciones), teniendo como base de cálculo su**







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

remuneración total o íntegra al mes que cumplió dicho tiempo de servicios, con deducción del monto percibido de ser el caso, más los intereses legales correspondientes, previa liquidación administrativa (...);

Con, Resolución N° 11 (Auto de Requerimiento de Cumplimiento de Sentencia) de fecha 07 de noviembre de 2024, el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, "**REQUERIR A LA ENTIDAD DEMANDADA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE APURÍMAC Y GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, cumpla con lo dispuesto en la sentencia de vista (...)**";

Que, conforme a lo consagrado en el Art. 139°, inc. "2" de la Constitución Política del Perú, se establece que es principio de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función, señalando que no se puede dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución; concordante con lo previsto en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone la obligación de las personas y autoridades a acatar y cumplir las decisiones judiciales, de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, a través del Artículo 215° sobre irrevisabilidad de actos judiciales confirmados "**No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme**";

Que, estando a los considerandos anteriores, en cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, se procede a emitir nuevo acto resolutivo al haber sido declarada la Resolución Gerencial General Regional N° 345-2023-GR.APURIMAC/GG, de fecha 11 de setiembre de 2023;

Que, a fin de determinar si la petición del administrado está enmarcada en la norma, se trae a colación lo precisado en el tercer Considerando de la sentencia de primera instancia emitida en el **Expediente Judicial N° 01353-2023-0-0301-JR-LA-02**, que precisa: "*Que, el segundo párrafo del artículo 52 de la Ley del Profesorado - Ley N° 24029, establecía que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones. Asimismo, el artículo 213° del Reglamento de la Ley del Profesorado - Decreto Supremo N° 019-910-ED, establecía que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir veinte (20) años de servicios la mujer y veinticinco (25) años de servicios el varón; y tres remuneraciones íntegras al cumplir veinticinco (25) años de servicios la mujer y treinta (30) años de servicios el varón. Este beneficio se hará efectivo en el mes que cumple dicho tiempo de servicios, sin exceder por ningún motivo del mes siguiente. El incumplimiento de la presente disposición implica responsabilidad administrativa. Por último, el primer párrafo del artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente*";

Que, en ese entender, se realiza el análisis del recurso de apelación presentado por **NATIVIDAD CHUIMA AYALA**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 345-2023-GR.APURIMAC/GG, de fecha 11 de setiembre de 2023, el cual fue declarado infundado, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 24029 Ley del profesorado y su modificatoria mediante Ley N° 25212, concordante con el Art. 210 del DS. N° 019-90-ED.

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 (Sentencia) de fecha 27 de marzo de 2024, la Resolución N° 09 (Sentencia de Vista) de fecha 21 de agosto de 2024 y la Resolución N° 11 (Auto de Requerimiento de Cumplimiento de Sentencia) de fecha 07 de noviembre de 2024, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

019



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Estando a la Opinión Legal N° 012-2025-GRAP/08/DRAJ, de fecha 23 de enero del 2025, concluye que, en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 23 de octubre del 2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2023-GR.APURIMAC/GR, del 06 de febrero del 2023, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR del 15 de diciembre de 2011, modificado por la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO**, al mandato judicial contenido en la Resolución N° 05 (Sentencia) de fecha 27 de marzo de 2024, la Resolución N° 09 (Sentencia de Vista) de fecha 21 de agosto de 2024 y la Resolución N° 11 (Auto de Requerimiento de Cumplimiento de Sentencia) de fecha 07 de noviembre de 2024, recaída en el Expediente Judicial N° 01353-2023-0-0301-JR-LA-02, la cual declara **FUNDADA en parte** la demanda contenciosa administrativa interpuesto por **NATIVIDAD CHUIMA AYALA**, en contra de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, el Gobierno Regional Apurímac y con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, en consecuencia se **DECLARA: 1) La Resolución Gerencial General Regional N° 345-2023-GR.APURIMAC/GG**, de fecha 11 de setiembre de 2023 y **2) Improcedente** la demanda respecto de la **Resolución Directoral Regional N° 1291-2023-DREA**, de fecha 19 de julio de 2023.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADA EN PARTE**, el Recurso de Apelación interpuesta por **NATIVIDAD CHUIMA AYALA**, en contra de la **Resolución Directoral Regional N° 1291-2023-DREA**, de fecha 19 de julio de 2023; **RECONOCIENDO**, el pago del reintegro de la asignación por cumplir veinte años de servicios oficiales prestados al Estado (dos remuneraciones), teniendo como base de cálculo su remuneración total o íntegra al mes que cumplió dicho tiempo de servicios, con deducción del monto percibido de ser el caso, más los intereses legales correspondientes.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, a fin de que proceda a practicar la liquidación del pago del reintegro de la asignación por cumplir veinte años de servicios oficiales prestados al Estado (dos remuneraciones), teniendo como base de cálculo su remuneración total o íntegra al mes que cumplió dicho tiempo de servicios, con deducción del monto percibido de ser el caso, más los intereses legales correspondientes, en estricto cumplimiento al mandato judicial; para cuyo fin **remidir**, los actuados y sus antecedentes a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, para su conocimiento y cumplimiento, ello en mérito a lo dispuesto por el numeral 45.2 del Artículo 45 del TUO de la Ley N° 27584-Ley que regula el proceso contencioso administrativo D.S N° 011-2019-JUS.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Secretaría General **NOTIFICAR** con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social; Gerencia General Regional; Dirección Regional Educación Apurímac; Procuraduría Pública Regional para que notifique al Segundo Juzgado de Trabajo de Abancay informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, bajo apercibimiento; a la parte interesada y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAG. CESAR FERNANDO ABARCA VERA**  
**GERENTE GENERAL**  
**GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC.**

CFAV/IGG  
MQCH/DRAJ  
MFHN/ABOG

